Informe secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el presente proceso ordinario con radicación interna 2019-290.

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisadas las actuaciones dentro del presente proceso se evidencia a folio 52, que el día 8 de noviembre de 2019 se notificó personalmente al representante legal, quien a su vez actúa en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de mayo de 2019, así mismo se hizo entrega del respectivo traslado concediéndole un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

A la fecha ya fenecido el término para que **PORVENIR S.A.** diera contestación a la demanda, la sociedad no se pronunció respecto de la demanda instaurada por JAIME ALBERTO HIGUERA BELTRAN, razón por la cual este Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

De otra parte, se observa que el apoderado del demandante allegó copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la causal *"REHUSADO/ SE NEGO A RECIBIR"* (fls. 34-37).

Igualmente, mediante escrito allegado a folios 53 a 56 de las diligencias, allegó la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P; empero, observa el Despacho que dicha comunicación fue enviada a la dirección CARRERA 10 # 18 – 36 PISO 4 EDIFICIO JOSE MARIA CORDOBA; sin embargo, se avizora que tal como consta a folio 8, la dirección correcta de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDA ALFA S.A. es la AC 26 No. 59 – 15 LC 6 y 7. En este sentido, al encontrarse incongruencia en la dirección a la cual se remitió la notificación por aviso, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que rehaga el trámite de notificación por aviso a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a la dirección de notificaciones judiciales que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio,

con sujeción a lo establecido en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en el cual se indica sobre la advertencia de que en caso de que el demandado no comparezca a notificarse *"se le designará un curador para la Litis"*, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., para lo cual deberá retirar los formatos que se encuentran dispuestos para tal efecto en la Secretaría de este Despacho.2

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 24 NOV 2020

Por ESTADO N° 089 de la fecha. fue notificado el auto anterior.

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

INAM